



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

23 ENE. 2019

G. A.

E-000305

Señor

JUAN DAVID RESTREPO BOTERO

Representante Legal

HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

Aeropuerto Ernesto Cortissoz

Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000051

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por Abrir
I.T N° 1979 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66, N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



44
180
22-01-

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 del 2009, el Decreto 1076 de 2015, La Resolución 1362 de 2007 y demás Normas Concordantes,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento Ambiental a la sociedad HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 860002110-1, representada legalmente por el señor Juan David Restrepo Botero, ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico. Como resultado del seguimiento realizado, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental se emitió Informe Técnico No. 1979 de 2018, resaltando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Al consultar el SIUR, Plataforma del Registro de generadores de Residuos Peligrosos – RESPEL del IDEAM, se encuentra a la empresa HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S, la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema; se observa que no ha realizado la actualización anual del registro RESPEL para el año 2017.

Fuente de consulta: <http://kuna.ideam.gov.co/mursmpr/opcionescorp.php>. Fecha de consulta: 26 de diciembre de 2018.

CONCLUSIONS.

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL del IDEAM, la empresa HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S, no ha realizado la actualización anual correspondiente al año 2017, en contravención lo establecido en la Resolución No. 1362 de 2007, por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos: 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores y 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 de 2015. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 00000051 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO"**

13. Protocolo de Gestión y Gestión Ambiental
14. Sistema de Gestión Ambiental
CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESIDUOS
CERAMIC
POTOM

FUNDAMENTOS LEGALES

Que conforme al artículo 8° de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece: Artículo 2.2.6.1.5.1. **De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.** De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben; a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.

Artículo 2.2.6.1.6.1: **Del Registro de Generadores.** El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.6.1.6.2: **De la Inscripción en el Registro de Generadores.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción. (..).

Que la Resolución 1362 DE 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, emitida por el Ministerio de Ambiente, instaura: Artículo 5°. **Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más

Jepa

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000051 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S – UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Así mismo en el Artículo 11: **Seguimiento y monitoreo**. Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

Teniendo en cuenta que la empresa aludida, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse ubicada en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 860002110-1, representada legalmente por el señor Juan David Restrepo Botero, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, para que, en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- ❖ Realizar la actualización del Registro de Generadores de RESPEL en la Plataforma del IDEAM, correspondiente al año 2017.

SEGUNDO: El informe Técnico No 1979 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

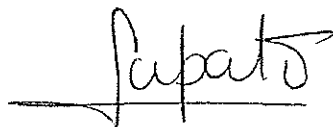
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**